

A despacho el presente asunto indicando que el término concedido mediante auto No.044 de Enero 20 de 2023, notificado en el Estado No. 005 el día 25 de enero de 2023, venció el día 08 de Marzo del año en curso, sin que se hubiere aportado, manifestación alguna al respecto. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA

Secretario

Auto decisión definitiva No. 015

EJECUTIVO 76 563 40 89 001 **2018-00091 00**

Demandante: APROVEXP

Demandado: JHON ALEXANDER URQUIJO NIETO Y MERCEDES NIETO RODRIGUEZ

Pradera, Valle, Catorce (14) de Marzo de 2023.

Visto y evidenciado el informe que antecede, sea lo primero precisar que mediante auto No. 044 de enero 20 de 2023 notificado por estado No. 005 de enero 25 del mismo año, luego de diversos requerimientos, se atribuyó a la parte el cumplimiento de la carga procesal consistente en la realización del trámite de notificación, acorde a lo dispuesto en las providencias que le antecedian, para lo cual se concedió el término de treinta (30) días, sí que a la fecha se evidencie pronunciamiento alguno al respecto, es decir que la parte no ha dado cumplimiento a la carga impuesta ni aun después de haberse superado ampliamente el termino concedido, por lo que no se tiene otra opción que la de declarar el desistimiento tácito, y por tanto ha de concluirse que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso numeral 1, en consecuencia el despacho

RESUELVE:

- 1..DECRETAR la **terminación** del presente asunto por **desistimiento tácito**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4: No condenar en costas ni perjuicios.

5: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese,

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621e4ef8e40bcc44a852ca0a39dc5a4b5d1ecf77a4ad8d086527a8edd0cd2c25**

Documento generado en 15/03/2023 10:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA PEDRO SALOMON VALDERRUTEN VALENCIA, ASÍ:

V/r. Notificaciones.....	\$ 25.000
V/r. Agencias en Derecho.....	\$ 1.500.000
<hr/>	
TOTAL...	1.525.000

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No.410

EJECUTIVO 76563 40 89 001 2020-00158-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, Marzo Catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárselos el trámite respectivo, por lo tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa78dd22ee04ea7ec9f48a55178b34389ab8de5c77c4bdf0547a63054d2fa7a**

Documento generado en 15/03/2023 10:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR YULI MARROQUIN CORDOBA CONTRA ZOILAQ BOLAÑOZ Y JAIME GALLARDO BOLAÑOZ, ASÍ:

000

V/r. Agencias en Derecho..... \$ 200.000

TOTAL... 200.000

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No.411

EJECUTIVO 76563 40 89 001 2021-00283-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, Marzo Catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42901fa49de8d1544aea822cc3c03309ee3a6042360c5f0fba9c6ea93523db9**

Documento generado en 15/03/2023 10:11:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR JORGE ENRIQUE FLOREZ JARAMILLO CONTRA JOSE ABELARDO CLAROS MUÑOZ, ASÍ:

V/r. Notificaciones.....	\$ 19.050
V/r. Agencias en Derecho.....	\$ 100.000
<hr/>	
TOTAL...	119.050

SON: CIENTO DIECINUEVE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No.365

EJECUTIVO 76563 40 89 001 2021-00225-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, Marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Secretaría. 14 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente expediente en el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud elevada por la parte accionante.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 415

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2021 00359 00

Pradera Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. Se observa dentro del expediente, solicitud de aplazamiento allegada por la parte accionante respecto de la diligencia judicial programada para el día 16 de marzo a las 9:00 a.m. dentro del presente asunto, indicando que no le ha sido posible contratar los servicios del perito requerido.
2. Frente a dicha solicitud, esta Judicatura estima procedente lo pretendido, dado que, para el tipo de diligencia que se debe adelantar se hace necesaria la asistencia del perito en mención.
3. Ahora, revisando la disponibilidad de fechas según la agenda del Despacho, se dispondrá como nueva data para realizar la pertinente inspección judicial, el día 28 de marzo de 2023 a las 09:00 a.m.

En virtud de lo previamente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud de aplazamiento de diligencia judicial elevada por el apoderado judicial de la parte accionante.

SEGUNDO: Fijar como nueva fecha para realizar la pertinente inspección judicial, el día **28 de marzo de 2023 a las 09:00 a.m.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ